



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

130300



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON JOSÉ GUILLERMO SOTO VELÁSQUEZ Y DOÑA KAREN NOEMI SOTO BUSTAMANTE**

VALPARAÍSO

03 SET. 2018

3907

R. EX. N° \_\_\_\_\_ / VISTOS Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Guillermo Soto Velásquez y doña Karen Noemi Soto Bustamante; Contrato de reemplazo total de fecha 06 de junio de 2018 suscrito ante la oficial Civil Adjunto (S) de la comuna de las Guaitecas, doña Katherine Carimoney Saavedra, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N°922804; el informe técnico N°1198, de fecha 14 de agosto de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27 de julio de 2018, don José Guillermo Soto Velásquez, cédula de identidad N°5.038.493-4 como reemplazado y doña Karen Noemi Soto Bustamante, cédula de identidad N°19.491.575-6, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°922804 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA N°223466, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrita con fecha 17 de julio de 2018, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, la reemplazante acredita ser nieta del reemplazado, mediante los certificados de nacimiento folios N°50682873 y N°50684044, ambos de fecha 06 de junio de 2018 por tanto no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, toda vez que la reemplazante es descendiente del reemplazado, en el segundo grado de consanguinidad.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto,

*Handwritten mark*  
Circular stamp: **SERNAPESCA**  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

por el sólo ministerio de la ley<sup>o</sup>, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

**RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 27 de julio de 2018, por don José Guillermo Soto Velásquez, cédula de identidad N°5.038.493-4 como reemplazado y doña Karen Noemi Soto Bustamante, cédula de identidad N°19.491.575-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°922804, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**\*POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL\***

**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**  
SUBDIRECCIÓN DE PESCA  
*Daniel Molina Cárcamo*  
**DANIEL MOLINA CÁRCAMO**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- José Guillermo Soto Velásquez
- Karen Noemi Soto Bustamante
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.